Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía de la demandada en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 11 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	RENE ROJAS ROMERO
Radicado	05001 40 03 **028 2023 01496** 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (**pagaré) instaurada por **AECSA S.A.,** en contra del señor **RENE ROJAS ROMERO,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) El endoso del Banco Davivienda a AECSA S.A. fue firmado por Jhon Rodrigo Ruiz Acuña. En la escritura N°4562 del 31 de marzo de 2023, se menciona que fue autorizado el señor Ruiz Acuña para endosar los pagarés respecto de unas obligaciones, no obstante, dentro del listado de obligaciones relacionadas en la escritura no se puede identificar la obligación objeto de ejecución; por lo tanto, la parte actora indicará cuál obligación es la que se pretende cobrar y la señalará en la escritura.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baaea99dfc7d090133f86f0e8048d66c2eccc12cff55b67f44e6899877b04e3**
Documento generado en 11/10/2023 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica